



Libertad y Orden  
República de Colombia

República de Colombia  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

# AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

## - ANLA -

### RESOLUCIÓN N° 1204

(13 JUN. 2023)

**“Por la cual se autoriza la cesión total de una Licencia Ambiental”**

#### **EL SUBDIRECTOR DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA**

En ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993, el artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 3573 de 2011, el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020, la Resolución 2795 del 25 de noviembre de 2022 y la Resolución 113 de 27 de enero de 2023, y,

#### **CONSIDERANDO**

Que mediante la Resolución 759 del 12 de septiembre de 2012, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA, otorgó a la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S., Licencia Ambiental para el proyecto denominado “*Construcción y Operación del Paso Vial por el centro poblado de La Mata*”, ubicado en el municipio de La Gloria, departamento del Cesar, entre las abscisas 98+980 de la Ruta 4514 y el 00+850 de la ruta 4515, el cual hace parte de la etapa 1 del Sector 2: Puerto Salgar – San Roque del Proyecto Vial Ruta del Sol.

Que mediante Resolución 1271 del 10 de octubre de 2017, esta Autoridad subrogó los derechos y obligaciones de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 759 del 12 de septiembre de 2012, para el proyecto denominado “*Construcción y Operación del Paso Vial por el centro poblado de La Mata*”, ubicado en el municipio de La Gloria, departamento del Cesar, a favor de la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI-.

Que mediante comunicación con radicado ANLA 2023069671-1-000 del 3 de abril de 2023, la Agencia Nacional de Infraestructura –ANI, solicitó la cesión total de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 759 del 12 de septiembre de 2012 a favor de la sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S., para lo cual aportó solicitud de cesión firmada por las partes, comprobante de pago del trámite de cesión, copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal del cedente y cesionario, minuta del contrato de cesión total de la Licencia Ambiental, documentos que serán objeto de verificación por parte de la Autoridad Nacional, en el presente acto administrativo, documentos que se enlistan a continuación:

- *Copia de la cédula de ciudadanía del señor DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA.*

**“Por la cual se autoriza la cesión total de una Licencia Ambiental”**

- *Certificado de existencia y representación legal de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI.*
- *Copia de la cédula de ciudadanía del señor MENZEL RAFAEL AMIN AVENDAÑO.*
- *Certificado de existencia y representación legal de AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S.*
- *Copia auténtica del Acuerdo de cesión celebrado entre AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI y AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S.*
- *Constancia del pago a favor de la ANLA, relacionado con el valor y costo de la evaluación por el trámite de cesión solicitado.*
- *Copia de la Resolución No. 0759 del 12 de septiembre de 2012 emitida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA, “Por la cual se otorga una licencia ambiental y se toman otras determinaciones.*

(...)”

**COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA.**

En ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en los literales d), e) y f), del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, el Gobierno Nacional expide el Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, creando la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, y le asigna entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo tercero del Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, mediante el cual se establecen las funciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, le corresponde a esta Autoridad Nacional, realizar el seguimiento de las licencias, planes de manejo ambiental, permisos y trámites ambientales.

Mediante el Decreto 376 de marzo de 2020, fue modificada la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, con el fin de fortalecer los mecanismos de participación ciudadana ambiental, los procesos de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, los de gestión de tecnologías de la información, disciplinarios y de gestión de la Entidad, con el fin de aumentar los niveles de productividad de esta.

Mediante la Resolución 2795 del 25 de noviembre de 2022 “*Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones*”, en el numeral 1 del artículo séptimo, se delegó en el (la) subdirector (a) de Seguimiento de Licencias Ambientales de la Entidad, la función de suscribir los actos administrativos que aprueban cesiones de derechos y obligaciones de las licencias ambientales y otros instrumentos de manejo y control ambiental, excepto los Dictámenes Técnicos Ambientales.

Por otra parte, mediante la Resolución 113 del 27 de enero de 2023, el director general de la Autoridad Nacional Licencias Ambientales – ANLA, nombró al ingeniero GERMAN BARRETO ARCINIEGAS en el cargo de Subdirector Técnico Código 150 grado 21, de libre nombramiento y remoción, de la planta de personal de esta Autoridad y en consecuencia es el encargado de suscribir el presente acto administrativo.

**“Por la cual se autoriza la cesión total de una Licencia Ambiental”**

Así mismo, la Resolución 1957 del 5 de noviembre de 2021, adoptó el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA.

**FUNDAMENTOS LEGALES.**

El artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, dispone que el beneficiario de una licencia ambiental, en cualquier momento podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones que se derivan de ella, en los siguientes términos:

**“Artículo 2.2.2.3.8.4 Cesión total o parcial de la licencia ambiental.** El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan. En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;

b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;

c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.

**PARÁGRAFO 1o.** La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles.

**PARÁGRAFO 2o.** En los casos de minería y de hidrocarburos se deberá anexar a la solicitud de cesión, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo.”

Es preciso indicar que, en la solicitud presentada por las partes, se informa que se trata de una cesión total de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 759 del 12 de septiembre de 2012, junto con todos los actos administrativos que hayan sido expedidos en el marco del seguimiento y control de la misma, correspondiente al expediente LAM5680.

**De la solicitud de cesión de la Licencia Ambiental.**

**“Por la cual se autoriza la cesión total de una Licencia Ambiental”**

Frente al caso en concreto, mediante comunicaciones con radicación 2023066460-1-000 del 30 de marzo de 2023 y 2023069671-1-000 del 3 de abril de 2023, la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI representada por el doctor DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA, cédula de ciudadanía No. 1.022.324.303, nombrado mediante la Resolución 940 de 27 de junio de 2019, conforme con lo previsto en la Resolución 1529 de 8 de noviembre de 2017 "por la cual se delegan unas funciones en las Vicepresidencias de la Agencia Nacional de Infraestructura y se adoptan otras disposiciones" en condición de Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno, manifestó:

*“En aplicación a la facultad dispuesta en el artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015, respetuosamente solicitamos a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, AUTORIZAR la cesión total de los derechos y obligaciones que hacen parte de la Licencia Ambiental establecida a través de la **Resolución No 0759 del 12 de septiembre de 2012**, cesión que se da entre la ANI, quien actúa como titular de los derechos emanados del acto administrativo antes referido, en su calidad de CEDENTE, y **AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S.**, en su calidad de **CESIONARIO**, en los términos del Acuerdo de Cesión suscrito entre las partes y que se acompaña a la presente solicitud.*

*Como consecuencia de lo anterior, solicitamos a partir de la fecha de emisión de la respectiva autorización, tener a la sociedad **AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S.** como único titular de los derechos y obligaciones determinados por la Autoridad Ambiental para el desarrollo del proyecto “Construcción y Operación del Paso Vial por el centro poblado de La Mata, ubicado en el Municipio de La Gloria, departamento del Cesar, entre las abscisas 98+980 de la Ruta 4514 y el 00+850 de la ruta 4515” contenido dentro de la Licencia Ambiental establecida a través de la **Resolución No 0759 del 12 de septiembre de 2012**.*

**“CESIÓN TOTAL DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES CONTENIDOS EN LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA POR LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA, MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 0759 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2012 Y LOS DEMÁS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL EXPEDIENTE LAM5680, PARA EL PROYECTO DENOMINADO “CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL PASO VIAL POR EL CENTRO POBLADO DE LA MATA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LA GLORIA, DEPARTAMENTO DEL CESAR, ENTRE LAS ABSCISAS 98+980 DE LA RUTA 4514 Y EL 00+850 DE LA RUTA 4515, EXPEDIDA A NOMBRE DE LA CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S.**

*La AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en adelante "ANI", representada por DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.022.324.303, en su calidad de Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno, nombrado mediante la Resolución No. 940 de 27 de junio de 2019 y Acta de Posesión No. 028 de 11 de julio de 2019, conforme con lo previsto en la Resolución No. 1529 de 8 de noviembre de 2017 "por la cual se delegan unas funciones en las Vicepresidencias de la Agencia Nacional de Infraestructura y se adoptan otras disposiciones", que en el presente documento se denominará CEDENTE, de manera libre, autónoma e irrevocable CEDE TOTALMENTE, los derechos y obligaciones de la Licencia Ambiental, contenidas en la Resolución No 0759, del 12 de septiembre de 2012 y los demás actos administrativos, que hacen parte integral del expediente LAM5680 de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, en adelante "ANLA", expedida para el proyecto denominado: " Construcción y Operación del Paso Vial por el centro poblado de La Mata, ubicado en el municipio de La Gloria, departamento del Cesar, entre las abscisas 98+980 de la Ruta 4514 y el 00+850 de la ruta 4515" , a la concesionaria,*

**“Por la cual se autoriza la cesión total de una Licencia Ambiental”**

*AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S., identificada con NIT.: 901.607.093-1, que en el presente documento se denominará CESIONARIO, representada legalmente por MENZEL RAFAEL AMIN AVENDAÑO, de cédula de ciudadanía No. 80.083.451.*

*Para efectos de la presente Cesión Total, el CESIONARIO, recibirá a través de esta figura legal ambiental, los derechos y obligaciones, derivados de la Resolución No 0759, del 12 de septiembre de 2012, y los demás actos administrativos que hacen parte integral del expediente; así como los compromisos que de ellos penden, en virtud de los seguimientos adelantados por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA.*

*Conforme lo anterior, CEDENTE y CESIONARIO, han convenido la suscripción del presente acuerdo que tendrá como efectos la CESION TOTAL de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 0759, de 12 de septiembre de 2012, junto con los actos administrativos que hacen parte integral del expediente LAM5680, de acuerdo con los siguientes antecedentes y con base en las Cláusulas que se estipulan más adelante:*

*Que, mediante Resolución 0759, del 12 de septiembre de 2012, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, otorgó a la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S., la licencia ambiental para el proyecto denominado " Construcción y Operación del Paso Vial por el centro poblado de La Mata, ubicado en el municipio de La Gloria, departamento del Cesar, entre las abscisas 98+980 de la Ruta 4514 y el 00+850 de la ruta 4515"*

*Que, mediante Resolución 01271, del 10 de octubre de 2017, la Autoridad Nacional, resolvió subrogar en la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, la totalidad de los derechos y obligaciones derivados de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 0759, del 12 de septiembre de 2012, para el proyecto denominado "Construcción y Operación del Paso Vial por el centro poblado de La Mata, ubicado en el municipio de La Gloria, departamento del Cesar, entre las abscisas 98+980 de la Ruta 4514 y el 00+850 de la ruta 4515".*

*Que, el 12 de Noviembre de 2021, la ANI, abrió proceso de Licitación Pública No. VJ-VE-APP-IPB-003-2021 , bajo la modalidad de Asociación Público Privada, cuyo objeto consiste en: “Seleccionar la Oferta más favorable para la Adjudicación de un (1) Contrato de Concesión cuyo objeto será el otorgamiento de una concesión que, bajo el esquema de Asociación Público Privada en los términos de la Ley 1508 de 2012, permita llevar a cabo la financiación, elaboración de estudios y diseños definitivos, gestión ambiental, gestión predial, gestión social, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del corredor SABANA DE TORRES - CURUMANÍ, de acuerdo con el alcance descrito en el Contrato la Parte Especial, el Apéndice Técnico 1 y demás Apéndices del Contrato”.*

*Que, el día 8 de junio de junio de 2022, a través de la Resolución No. 20227030007455, la ANI adjudicó la Licitación Pública No. VJ-VE-APP-IPB-003-2021 a la Estructura Plural Autovía Magdalena Medio, (hoy Autopista del Río Grande S.A.S.), integrada por KMA Construcciones S.A.S (50%), y Ortiz Construcciones y Proyectos S.A. (50%).*

**“Por la cual se autoriza la cesión total de una Licencia Ambiental”**

Que, de acuerdo con lo anterior, en los detalles del Proceso Número: VJ-VE-APP-IPB -003-2021 publicado en el SECOP 1, está consignado que la ANI suscribió el Contrato APP-003-2022, con el CESIONARIO.

Que el Apéndice Técnico 6 “Gestión Ambiental”, del Contrato de Concesión APP-003-2022, en el literal a del capítulo IX Consideraciones Específicas, establece que:

Dentro de lo siguientes quince (15) días hábiles después de suscrita el Acta de Inicio de la Etapa de Preconstrucción, El Concesionario deberá adelantar los trámites necesarios para aceptar en calidad de cesionario la cesión total y/o parcial (según corresponda) de las licencias ambientales existentes en los corredores descritos en el Apéndice Técnico 1, de acuerdo con la Matriz de Cesión Publicada en el cuarto de datos en la Licitación. Asimismo, deberá aceptar la cesión total y/o parcial (según corresponda) de los demás actos administrativos asociados a estas, tales como Resolución de Levantamientos de Veda Nacional y Regional, Sustracciones de reserva, sin limitarse a ellos; junto con los permisos ambientales otorgados por las Corporaciones Autónomas Regionales que tienen jurisdicción en las áreas de intervención de esta Concesión. Tanto las licencias ambientales como /os demás actos administrativos asociados a estas serán cedidas en el estado en el que se encuentren.

Que el Decreto 1076 de 2015 compilatorio de la normatividad ambiental, expedida por el Gobierno Nacional, en ejercicio de las facultades reglamentarias, conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, establece que:

“(…) Artículo 2.2.2.3.8.4 “El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.

En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

- a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas.
- b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad.

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren. (...)”

**II CLAUSULAS:**

**CLAUSULA PRIMERA. OBJETO:** La AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en adelante la ANI, en calidad de CEDENTE, se obliga a ceder totalmente de manera expresa, gratuita, incondicional e irrevocable, la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No 0759 de 12 de septiembre de 2012 en adelante la "LICENCIA AMBIENTAL", y demás actos administrativos que hacen parte integral del expediente LAM5680, de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, en adelante "ANLA", expedida para el proyecto vial denominado "Construcción y Operación del Paso Vial por el centro poblado de La Mata, ubicado

**“Por la cual se autoriza la cesión total de una Licencia Ambiental”**

en el municipio de La Gloria, departamento del Cesar, entre las abscisas 98+980 de la Ruta 4514 y el 00+850 de la ruta 4515”, en favor del CESIONARIO.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El CESIONARIO será responsable de todas y cada una de las obligaciones objeto de cesión, de la licencia ambiental resolución 0759, de 12 de septiembre de 2012, en virtud de la ejecución del Contrato de Concesión bajo el Esquema de Asociación Público-Privada No. 003 de 2022.

**CLÁUSULA SEGUNDA. PROCESO DE CESIÓN:** Durante el trámite de CESIÓN TOTAL, CEDENTE y CESIONARIO atenderán de forma conjunta los requerimientos de información y/o documentación que sean realizados por parte de la ANLA, en el marco del trámite de CESIÓN TOTAL

**CLÁUSULA TERCERA. COSTOS:** El CESIONARIO, asume la totalidad de los costos del proceso, logística de visitas y demás gestiones administrativas asociadas al trámite de CESIÓN TOTAL.

**CLÁUSULA CUARTA.- INDEMNIDAD:** El CESIONARIO, manifiesta que se obliga de manera irrevocable e incondicional a mantener indemne a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI, respecto de las sanciones que se deriven de los procesos administrativos de carácter sancionatorio que, con posterioridad a la fecha de autorización de la CESIÓN TOTAL, y que se llegaren a iniciar con ocasión de los hechos u omisiones derivados de las obligaciones del Contrato de Concesión, bajo el esquema de Asociación Público Privada No. 003 de 2022, suscrito entre la CEDENTE y CESIONARIO.

De otra parte, toda investigación administrativa, sanción administrativa, queja, reclamación, procedimiento administrativo y/o judicial y/o cualquier declaratoria de responsabilidad directa o indirecta, que se inicie por las autoridades competentes por hechos u omisiones ocurridos con anterioridad a la fecha de cesión, será responsabilidad única del titular para el momento de ocurridos los hechos u omisiones.

**CLÁUSULA QUINTA. • PERFECCIONAMIENTO:** La CESIÓN TOTAL a favor de El CESIONARIO, se entenderá perfeccionada y surtirá efectos, desde la expedición y posterior notificación a las partes, de la respectiva Resolución que autoriza la misma, por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA

**CLÁUSULA SEXTA. - ANEXOS:** Hacen parte del presente documento, el Contrato de Concesión bajo el Esquema de Asociación Público-Privada No. 003 de 2022 de la ANI, con su Apéndice Técnico 1-Alcance del Proyecto.

Para constancia se suscribe el presente acuerdo de cesión parcial por las partes intervinientes por las partes en Bogotá D.C. a los veintiún (21) días del mes de febrero de 2023.”

En ese sentido, descendiendo a la solicitud de cesión realizada por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, en favor sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S., es posible determinar que se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015, toda vez que se anexaron los documentos allí exigidos, y se acreditó ante esta Autoridad, el interés jurídico la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, para ceder los derechos y obligaciones derivados de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 759 del 12 de septiembre de 2012, para el proyecto “Construcción y Operación del Paso Vial por el centro poblado de La Mata, ubicado en el Municipio de La Gloria, departamento del Cesar, entre las abscisas 98+980 de la Ruta 4514 el 00+850 de la ruta 4515”, dando cumplimiento a los requisitos establecidos en el citado Decreto, por lo tanto, se considera procedente autorizar la referida cesión total.

**“Por la cual se autoriza la cesión total de una Licencia Ambiental”**

Así pues, al tratarse de una cesión total de los derechos y obligaciones derivados de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 759 del 12 de septiembre de 2012, no se requiere documento donde se individualicen las obligaciones y derechos entre cedente y cesionaria, toda vez que estos serán cedidos en su integridad a favor de la sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S., el cual asume el expediente en el estado en que se encuentra y a quien le son exigibles las obligaciones pendientes de cumplimiento a la fecha, como los que se generen con posterioridad.

De otra parte, tal como lo señala la doctrina, el sujeto sobre el cual recaen todas las obligaciones y derechos derivados de la Licencia Ambiental otorgada para el proyecto denominado “*Construcción y Operación del Paso Vial por el centro poblado de La Mata, ubicado en el Municipio de La Gloria, departamento del Cesar, entre las abscisas 98+980 de la Ruta 4514 y el 00+850 de la ruta 4515*”, es la cesionaria, sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S., quien entra a ocupar el lugar que venía detentando el cedente, AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, ubicándose en el primero el centro de imputación jurídica para ejercer derechos y exigirle el cumplimiento de las obligaciones del instrumento cedido<sup>1</sup>.

Frente a las responsabilidades derivadas de los incumplimientos verificados a la fecha o que se llegaren a presentar respecto de las obligaciones de la Licencia Ambiental otorgada y demás actos administrativos, es importante tener en cuenta el principio de la personalidad de las sanciones o dimensión personalísima de la sanción, con arreglo al cual:

*“no puede hacerse responsable a una persona de un hecho ajeno, o dicho, en otros términos; solo el que ha realizado un hecho o ha cometido una omisión tipificada como infracción, es sancionable. Es decir, únicamente se responde por los hechos propios. Cada cual es responsable de sus actos y no de los hechos de un tercero”*<sup>2</sup>

Igualmente, el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, reconoció el derecho fundamental al debido proceso y señaló que “*nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa*” a su autor y no al acto del cual es autor otra persona.

En ese orden de ideas, tenemos que el carácter de *intuitio personae*, plantea una dimensión personalísima de la sanción y para el presente caso, la sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S., cesionario, responderá por las presuntas acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental, que se lleguen a evidenciar por parte de esta Autoridad Nacional, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, y no de manera retroactiva.

Por su parte la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, seguirá vinculada a las investigaciones que a la fecha estén en curso o aquellas que se lleguen a adelantar por presuntas infracciones ocurridas con anterioridad de la ejecutoria de este pronunciamiento.

En suma, con fundamento en las normas ya expuestas, y en aplicación de los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia de 1991 y en el artículo tercero de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

<sup>1</sup> AZULA CAMACHO Jaime, “Manual de Derecho Procesal”, Tomo II, Ed. TEMIS, Cuarta Edición, Bogotá, 2019. Pág. 49

<sup>2</sup> JAIME OSSA ARBELÁEZ. Derecho Administrativo Sancionador Una aproximación Dogmática. Legis Editores S.A. Segunda Edición 2009. Pág. 410-411.



**“Por la cual se autoriza la cesión total de una Licencia Ambiental”**

Administrativo, entre ellos el de la eficacia, eficiencia, responsabilidad, legalidad y celeridad, esta Autoridad aprobará la solicitud de cesión total de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 759 del 12 de septiembre de 2012, de los derechos, obligaciones, permisos y autorizaciones, relacionadas con el abscisado 98+980 de la Ruta 4514 el 00+850 de la ruta 4515, para el proyecto denominado “*Construcción y Operación del Paso Vial por el centro poblado de La Mata*”, ubicado en el Municipio de La Gloria, departamento del Cesar, y demás actos administrativos expedidos en virtud del seguimiento y control ambiental obrantes en el expediente LAM5680, a favor de la sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Autorizar la cesión total de los derechos y obligaciones derivados de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 759 del 12 de septiembre de 2012, para el proyecto “*Construcción y Operación del Paso Vial por el centro poblado de La Mata, ubicado en el Municipio de La Gloria, departamento del Cesar, entre las abscisas 98+980 de la Ruta 4514 y el 00+850 de la ruta 4515*”, contenida en el expediente LAM5680 de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, a favor de la sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S., con NIT 901.607.093-1 de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** A partir de la ejecutoria de la presente Resolución, tener como único titular de la Licencia Ambiental otorgada a través de la Resolución 759 del 12 de septiembre de 2012, para el proyecto “*Construcción y Operación del Paso Vial por el centro poblado de La Mata, ubicado en el Municipio de La Gloria, departamento del Cesar, entre las abscisas 98+980 de la Ruta 4514 y el 00+850 de la ruta 4515*”, localizado en el municipio de La Gloria, departamento del Cesar, contenida en el expediente LAM5680 a la sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S., de conformidad con lo establecido en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.** Advertir a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, que seguirá vinculada a los procesos sancionatorios existentes a la fecha y a los que eventualmente se llegaren a originar, por presuntos hechos constitutivos de infracción ambiental, ocurridos con anterioridad a la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.** La sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S. será vinculada a los procesos sancionatorios por presuntos hechos constitutivos de infracción ambiental, ocurridos con posterioridad a la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.** Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, notificar el presente acto administrativo por medios electrónicos al representante legal o al apoderado debidamente constituido o a la persona debidamente autorizada por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, y a la sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S.

**PARÁGRAFO.** En el evento en que el titular de la licencia sea una sociedad comercial o de una sucursal de sociedad extranjera que entre en proceso de disolución o régimen de insolvencia empresarial o liquidación regulados por las normas vigentes, informará inmediatamente de esta situación a esta Autoridad, con fundamento, entre otros, en los artículos 8, 58, 79, 80, 81, 95 numeral 8 de la Constitución Política de 1991, en la Ley 43 de 1990, en la Ley 222 de 1995, en la Ley 1333 de

**“Por la cual se autoriza la cesión total de una Licencia Ambiental”**

2009 y demás normas vigentes y jurisprudencia aplicable. Adicional a la obligación de informar a esta Autoridad de tal situación, el titular de la licencia o permiso provisionará contablemente las obligaciones contingentes que se deriven de la existencia de un procedimiento ambiental sancionatorio conforme con el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o derogue.

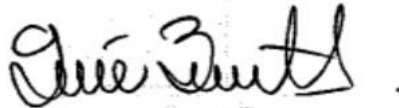
**ARTÍCULO SEXTO.** Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Gobernación del departamento del Cesar, a la alcaldía municipal de La Gloria en el departamento del Cesar, a la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, disponer la publicación de la presente resolución, en la gaceta ambiental de esta entidad, de conformidad con lo señalado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO.** En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante o apoderado debidamente constituido, por escrito ante el Director de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los 13 JUN. 2023



**GERMAN BARRETO ARCINIEGAS  
SUBDIRECTOR DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES**



GILMA GLORIA GUERRA GUERRA  
CONTRATISTA




GLADYS CATALINA PELAEZ MENDIETA  
CONTRATISTA

“Por la cual se autoriza la cesión total de una Licencia Ambiental”



STEPHANIE CASAS FARFAN  
CONTRATISTA



SANDRA PATRICIA BEJARANO RINCON  
CONTRATISTA

Expediente No. [LAM5680]  
Fecha: Mayo de 2023 ]

Proceso No.: 20234000012044

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad